

RAD. 2021-00028
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO CAMARGO PÉREZ
DEMANDADO: ROBINSON MIRANDA JINETE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el retiro de la demanda.

Da cuenta el despacho que esta petición fue remitida del correo wilfrido0787@hotmail.com., el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA. (Ya lo constaté). Falta informe secretarial Roxana que no se libraron oficios a registro

Al respecto, el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda

Conforme a la norma lo anterior, y como quiera que según informe secretarial visible en el cuaderno de medidas cautelares no se han comunicado embargos, se accederá a la petición del Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600cc871922e91e1c625bddd61719ca1c404ce3c461d7a60a2d371eec3aeba1

Documento generado en 28/04/2021 04:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>